

SANTA ROSA, 12 AGO. 2020

VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA – S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas, entre las más importantes, las contenidas en los **Decretos N° 521/20 y 522/20** ratificados por **Ley N° 3214**;

Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del **Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20**, dispuso las medidas de "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, en el artículo 6° del D.N.U. N° 297/20 se enunciaron las personas exceptuadas del cumplimiento del "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*" y de la prohibición de circular, en tanto estén afectadas a la realización de actividades y a la prestación de servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que, con el correr de los días y siguiendo la evolución epidemiológica del virus que está provocando la mentada pandemia y con el fin de reactivar paulatinamente la actividad económica, el Gobierno Nacional dispuso diversas excepciones al "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*" y a la prohibición de circular para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios, ello, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 355/20, 408/20 y 459/20 y las Decisiones Administrativas N° 429/20, 450/20, 467/20, 468/20, 490/20, 524/20, 607/20, 622/20, 625/20, 703/20, 729/20, 745/20, 763/20, 766/20, 810/20, 818/20, 820/20, 876/20, 886/20, 903/20, 904/20, 909/20, 919/20, 920/20, 941/20 y 942/20;

Que, en ese contexto, en atención a nuestra propia realidad epidemiológica y sanitaria, el Gobierno Provincial también fue dictando numerosas normas en el mismo sentido (véanse Decretos N° 726/20, 744/20, 764/20, 919/20, 920/20, 927/20, 982/20, 1089/20, 1131/20 y 1132/20, entre otros), estableciendo excepciones para las personas afectadas a determinadas actividades y servicios;

Que, además, se adoptaron normas regulando las formas, condiciones, modalidades, trámites y, en su caso, limitaciones para el ingreso a la Provincia







DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

(véanse Decretos N° 816/20, 851/20, 921/20, 983/20, 1133/20 y 1134/20, entre otros) y aprobando protocolos de funcionamiento y epidemiológicos sanitarios para actividades específicas (véanse Decretos N° 1249/20, 1299/20 y 1300/20, entre otros);

Que, mediante el **Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20**, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" (conforme artículos 2° y 3°);

Que, a partir de dicha normativa, las personas alcanzadas por la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*", a contrario sensu de las regidas por la de "*aislamiento, social preventivo y obligatorio*", pueden circular libremente, condicionado ello y las actividades económicas, deportivas, artísticas y sociales habilitadas al cumplimiento de una serie de reglas de conductas y protocolos de funcionamiento y sanitarios epidemiológicos (conforme artículos 4°, 5°, 6°);

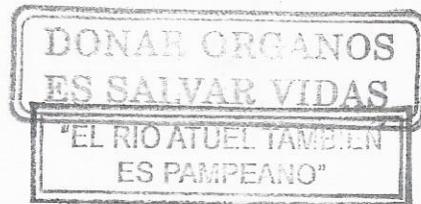
Que, en el marco de dicho D.N.U., el Poder Ejecutivo Provincial dictó el **Decreto N° 1186/20** dejando establecido, entre otras cosas, que las personas residentes en los distintos distritos de la Provincia podrán circular sin restricciones -debiendo mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar cubre nariz, boca y mentón en espacios compartidos, higienizar asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies y ventilar los ambientes- (conforme artículo 1°), y el **Decreto N° 1247/20** por el que, entre otras medidas, se establecieron nuevas franjas horarias máximas de lunes a domingo por actividad;

Que, en virtud del incremento exponencial de la curva de contagios del virus SARS-CoV-2 en las Provincias lindantes, a fin de garantizar las medidas que aseguren la trazabilidad, mediante el **Decreto N° 1375/20** se PROHIBIÓ la circulación en el ámbito de la Provincia los días lunes a domingos en el horario de 01:30 horas A 07:00 horas, con excepción de aquellas afectadas a la prestación de servicios esenciales del Estado (seguridad, salud, entre otros) (conforme artículo 1°);

Que, posteriormente, a través del **Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20**, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el **Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20**, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de "*distanciamiento social,*



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials and a number '2' on the right.



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

preventivo y obligatorio" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el D.N.U. N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, como resulta de público y notorio conocimiento, habida cuenta la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la localidad de Catrilo, mediante el **Decreto N° 1696/20** se PROHIBIÓ la libre circulación de las personas y la realización de actividades económicas, deportivas, artísticas y sociales en la totalidad del ejido correspondiente a dicha localidad, exceptuando de ello a distintas actividades y servicios considerados esenciales;

Que, luego, advirtiendo que las personas confirmados de COVID 19 en la localidad de Catrilo tuvieron vinculación estrecha con personas de distintas localidades de la Provincia, a los efectos de la focalización y llevar adelante un adecuado y mejor seguimiento epidemiológico sanitario a raíz de ello, adoptar las medidas pertinentes y evitar al máximo posible la propagación del SARS-CoV-2, se dictó el **Decreto N° 1698/20** por el que se PROHIBIERON en todo el TERRITORIO PROVINCIAL los ENCUENTROS SOCIALES Y REUNIONES FAMILIARES y las ACTIVIDADES DE LAS CASAS DE COMIDAS/ foodtruck/ restaurantes/ bares/ cervecerías/ cafeterías/ heladerías/ confiterías y todo otro local comercial destinado a la producción y venta o sólo venta de alimentos y/o bebidas que cuente con habilitación municipal PARA LA ATENCIÓN Y PERMANENCIA DE PÚBLICO CON PERMISIÓN DE CONSUMO EN EL LUGAR, con excepción del delibery y retiro de comida por los particulares;

Que, posteriormente, debido a la constatación de diversos casos positivos confirmados del virus del SARS-CoV-2 en distintas localidades de la Provincia y casos estrechos de éstos, tal como se estableció para la localidad de Catrilo, mediante el **Decreto N° 1740/20** se decidió PROHIBIR en todo el territorio provincial la circulación de personas por fuera del límite de la localidad donde residan, como también la LIBRE CIRCULACIÓN de las personas y la realización de ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y SOCIALES, con excepción de aquellas consideradas esenciales, en la totalidad del ejido correspondiente a las localidades de Santa Rosa, Toay y Macachín, medida que -luego- se extendió, por la misma razón, a la localidad de General Pico a través del **Decreto N° 1742/20**;

Que, recientemente, mediante el **Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20** se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de



[Handwritten signatures and stamps]
SGG

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

Atreucó, Catrilo, Capital y Toay" quienes quedaron alcanzados –entonces- por la de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (artículos 3° y 11);

Que, entre otras cuestiones, el artículo 15 de dicho D.N.U. reza que: "En los aglomerados urbanos, departamentos y partidos de hasta QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes alcanzados por el artículo 10 del presente decreto, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas", que "Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial e implementar un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional" y que "Al disponerse una excepción se deberá comunicar la medida en forma inmediata al MINISTERIO DE SALUD de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros";

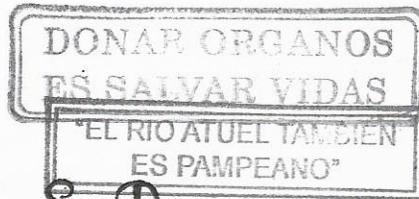
Que, a los efectos de repercutir lo menos posible en el funcionamiento, actividades y suministro de servicios esenciales en las localidades de Santa Rosa, Toay, Catrilo, Macachín y General Pico, mediante el **Decreto N° 1813/20** se AMPLIÓ el listado de actividades y servicios exceptuados en los artículos 2° de los Decretos N° 1696/20, 1740/20 y 1742/20;

Que, habiéndose logrado controlar la curva de contagios y con motivo de reactivar nueva y progresivamente las ACTIVIDADES ECONÓMICAS, mediante el **Decreto N° 1883/20** se HABILITARON en las localidades de Santa Rosa, Toay, Macachín, Catrilo y General Pico la totalidad de dichas actividades con atención, presencia y/o permanencia de público en el lugar, que se encontraban en funcionamiento previo al dictado de los Decretos N° 1696/20, 1740/20 y 1742/20, no alcanzando tal habilitación al servicio de transporte público de pasajeros interurbano en el ámbito de la provincia de La Pampa, a excepción del que se presta en el conglomerado Santa Rosa-Toay (cfr. artículo 1°);

Que, además, se AUTORIZÓ a las personas residentes en las citadas localidades a realizar actividades físicas, recreativas y deportivas, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, de lunes a domingos en el horario de 8:00 a 20:00 horas, debiendo cumplirse con las medidas y recaudos previstos en la normativa aplicable para la realización de las mismas (cfr. artículo 3°);



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



Que, por otro lado, se MANTUVO en todo el territorio provincial la PROHIBICIÓN de circulación de las personas por fuera del límite de la localidad donde residan, y dentro de la misma localidad en el horario de 01:30 horas a 07:00 horas, con excepción de aquellas afectadas a la prestación de servicios esenciales del Estado (seguridad, salud, entre otros), como así también la PROHIBICION de los ENCUENTROS SOCIALES Y REUNIONES FAMILIARES (cfr. artículos 4° y 5°);

Que, también, a los fines de posibilitar la trazabilidad epidemiológica ante la detección de casos positivos de COVID 19, estableció que los titulares, dueños, propietarios y/o encargados de los establecimientos comerciales habilitados, las oficinas públicas Nacionales que funcionen en la Provincia y todas las demás actividades habilitadas con atención al público llevarán un registro voluntario de todas las personas dependientes/ingresantes/visitantes al comercio/industria/oficina/colegio/ consejo o lugar público de que se trate, el que contendrá datos identificatorios mínimos de las mismas, tales, Documento Nacional de Identidad y número de teléfono, y que los datos registrados serán ingresados diariamente por los alcanzados al Sistema de Trazabilidad Ciudadana, a través de la página web oficial trazabilidad.lapampa.gob.ar., siendo voluntario para los ingresantes/visitantes informar los datos requeridos y obligatorio para todas las dependencias del Poder Ejecutivo Provincial, Entes Descentralizados y Autárquicos, empresas y sociedades del Estado Provincial (cfr. artículos 6° y 7°);

Que, finalmente, se dispuso que las personas afectadas a las ACTIVIDADES ECONÓMICAS que habilitadas en el propio Decreto y a las esenciales que se mencionan en el Decreto N° 1813/20 y que se presten en una misma localidad o ciudad no deberán tramitar el permiso de circulación que los habilite a esos fines;

Que, ahora bien, la realidad sanitaria y epidemiológica actual en relación con la pandemia del COVID 19, da cuenta que la curva de contagios en la Provincia ha logrado aplanarse, verificándose a la fecha un total de ciento setenta y nueve (179) casos positivos confirmados, de los cuales ciento cinco (105) se han recuperados, setenta y cuatro (74) permanecen activos y cinco (5) se encuentran internados;

Que, teniendo en cuenta lo revelado y que existen un sinnúmero de actividades económicas –y esenciales- que los comprovincianos desarrollan en localidades de la Provincia distintas a las de su residencia, es necesario en este estadio HABILITAR en todo el territorio de la Provincia la circulación de las personas entre distintas localidades únicamente de lunes a sábados no feriados en el horario de 07:00 horas a 21:00 horas a los fines del desarrollo de actividades económicas habilitadas y atención de la salud, mientras que las actividades y/o



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

servicios declarados esenciales se continuarán desarrollando –en cuanto a la circulación- de la forma y modo ya previstas;

Que, a su vez, es preciso DEJAR ESTABLECIDO que las personas alcanzadas por tal medida no deberán tramitar el permiso de circulación que los habilite a esos fines;

Que, en el contexto de las medidas antes reseñadas corresponde habilitar el servicio de transporte público de pasajeros interurbano en todo el ámbito de la provincia de La Pampa, bajo las mismas condiciones de funcionamiento, sanitarias y epidemiológicas previas al dictado del Decreto N° 1.740/20;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha informado favorablemente respecto a la implementación de la presente medida;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- HABILÍTASE en todo el territorio de la Provincia la **circulación** de las personas entre distintas localidades **únicamente** de lunes a sábados no feriados en el horario de 07:00 horas a 21:00 horas, a los fines del desarrollo de actividades económicas habilitadas y atención de la salud.

Las actividades y/o servicios declarados esenciales se continuarán desarrollando - en cuanto a la circulación- de la forma y modo previstas.

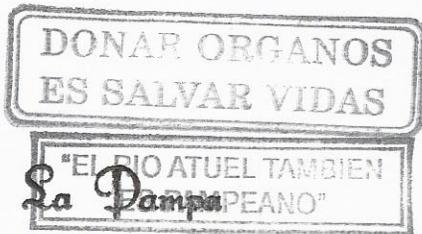
Artículo 2°.- DÉJASE ESTABLECIDO que las personas alcanzadas por lo dispuesto en el artículo anterior **no** deberán tramitar el permiso de circulación que los habilite a esos fines.

Artículo 3°.- HABILÍTASE el servicio de transporte público de pasajeros interurbano en todo el ámbito de la provincia de La Pampa, bajo las mismas condiciones de funcionamiento, sanitarias y epidemiológicas previas al dictado del Decreto N° 1.740/20.

Artículo 4°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

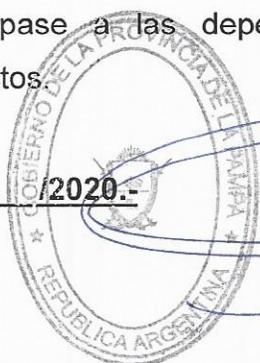


del día 13 de agosto del corriente año.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.

DECRETO N° 1909 /2020.-



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACION

Ing. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

Ing. JUAN RAMON CAFFAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dr. RICARDO HORAGIO MORALES
MINISTRO DE LA PRODUCCION

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD